



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 03 MAY 2023

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2022-00035

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, la apoderadara demandante dio cumplimiento al auto del 11 de julio de 2022, Así las cosas, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta las diligencias de notificación en los términos del artículo 08 de la Ley 2213 del 2022, la mandataria ejecutante remitió la misiva de notificación a los demandados **Construcciones Colombianas OHL S.A.S. y OHL Colombia S.A.S. (Integrantes del Consorcio OHL Rio Magdalena)**, a la dirección de correo electrónico que obran en el libelo demanda: juridico_col@ohl.com.co¹, arrojando resultado positivo de entrega y lectura, según la certificación de seguimiento y registro emitido por el software de rastreo, aportado dentro de la documentación que la parte demandante radicó al correo institucional de este Juzgado.

Así las cosas, ténganse por notificados a los demandados, desde el 25 de julio de 2022², de conformidad con la constancia de entrega de entrega y apertura del correo electrónico, que dentro del término otorgado por la ley contestaron la demanda, se opusieron a las pretensiones de la misma y formularon excepciones; haciendo traslado a la parte ejecutante conforme el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022; quien recorrió traslado de la contestación y excepciones mediante correo del 12 de agosto de 2022.

En consecuencia, agréguese al expediente las constancias de notificación positiva corroboradas en las constancias allegadas.

Se reconoce personería para actuar al abogado **Carlos Fernando Duarte Estrada**, como apoderado de los demandados³, en los términos y para lo fines del poder conferido.

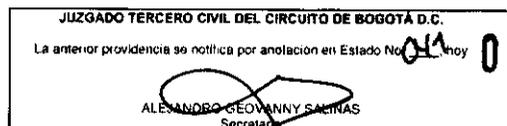
Así, examinado el expediente da cuenta el Despacho que no existen pruebas por practicar dentro del presente asunto, toda vez que las mismas se contraen únicamente a las documentales. Por lo tanto, agotado en legal forma el trámite en este asunto se procederá a proferir sentencia anticipada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

En firme este proveído regresen las diligencias al Despacho para ello.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn



¹ Anunciado como dirección de notificación de los demandados en el libelo.

² Constanza de entrega y apertura local, según el trazabilidad de la certificación: 25 de julio de 2022. Fl. 3 y 30 del archivo No. 35.

³ Conforme el poder aportado, visible a folios 71 a 73, del archivo 36.